



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00552

Asunto: Inadmite solicitud matrimonio

Por lo anterior, conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud de jurisdicción voluntaria para la celebración de matrimonio civil para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2° del Decreto 2668 de 1998, la solicitud para la celebración de matrimonio civil deberá encontrarse suscrita de forma conjunta por los señores **Carlos Andrés Vélez Sosa y Carol Johana Muñoz**, toda vez que la norma dispone que ella debe formularse por escrito por ambos interesados o sus apoderados.

2.- Dentro de la solicitud de la referencia, de conformidad con lo indicado en el literal A) del artículo 2° del Decreto 2668 de 1988, se tendrá que indicar no solo el nombre y apellido de los contrayentes, sino también sus documentos de identidad, lugar de nacimiento, edad, ocupación, y domicilio.

3.- De conformidad con lo indicado en el literal B) del artículo 2° del Decreto 2668 de 1988, se tendrá que indicar bajo la gravedad de juramento en la solicitud de matrimonio que los contrayentes no tienen impedimentos legales para su celebración.

4.- De igual manera, teniendo en cuenta lo previsto en el literal C) del artículo 2º del mentado Decreto 2668 de 1988, se tendrá que indicar bajo la gravedad de juramento que es de la libre y espontánea voluntad de los contrayentes unirse en matrimonio.

5.- Teniendo en cuenta lo previsto en el referido artículo 2º del Decreto 2668 de 1988, los contrayentes tendrán que indicar al Despacho si tienen hijos extramatrimoniales comunes no reconocidos que pretendan legitimar. En caso tal de que efectivamente exista alguno, tendrán que proceder a designarlos en la solicitud.

También tendrán que aportar sus registros civiles de nacimiento.

6.- De conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 2668 de 1988, se tendrán que acompañar copia de los registros civiles de nacimiento de los padres de los contrayentes, expedidos con una antelación que no podrá ser superior al término de un (1) mes anterior a la presentación de la solicitud del matrimonio. Lo anterior, teniendo en cuenta que los adjuntos con el escrito genitor no indican la fecha en la cual fueron expedidos.

7.- De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Código Civil, se tendrá que indicar al Despacho si los contrayentes son vecinos del mismo municipio, o si alguno de ellos no tiene seis meses de residencia en el municipio en el cual se halla.

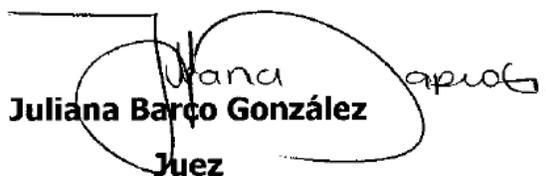
8.- De conformidad con el artículo 135 del Código Civil, el matrimonio se celebrará presentándose los contrayentes en el Despacho del Juez, ante este, su Secretario y dos testigos. Revisado el contenido de la solicitud que se presentó al Despacho, el Juzgado advierte que los solicitantes indican que sus testigos serán ellos mismos, es decir: Carlos Andrés Vélez Sosa y Carol Johanna Muñoz Montoya.

Por lo anterior, tendrá que reformularse la solicitud en el sentido de indicar al Despacho quienes serán los testigos que acudirán a la celebración del matrimonio en la fecha que se indique. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta también las causales de inhabilidad de testigos que se encuentran enlistadas en el artículo 127 del Código General del Proceso.

9.-Teniendo en cuenta que el artículo 578 del Código General del Proceso dispone que la demanda de jurisdicción voluntaria debe reunir los requisitos previstos en los artículos 82 *idem*, la solicitud que presente la parte actora deberá: (I) designar al Juez Civil Municipal de Medellín como autoridad ante la cual se dirige la solicitud de matrimonio civil; (II) se tendrán que indicar los hechos que le sirven de fundamento a la solicitud de matrimonio que se formula con la demanda, debidamente determinados, clasificados y numerados; (III) se elaborará un acápite para el fundamento de hechos de la solicitud de matrimonio; (IV) se indicará el lugar, la dirección física y electrónica para que los contrayentes sean notificados.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 9 jun 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e027f5f009e0755c4891a58424d3b29981456afaa7874ce5bb3217ae4bd70b54**

Documento generado en 08/06/2022 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>